



Soledad, 02 de octubre de 2020

PROCESO	FILIACIÓN
DEMANDANTE	ESTELA JUDITH PEREZ PACHECO
DEMANDADO	DIOCLESIANO ROJAS, SOCORRO BELTRAN ASIS Y, HERDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CARLOS ROJAS BELTRAN (Q.E.P.D).
RADICADO	08758 31 84 001 2014 00060 00

Informe Secretarial: Señora Jueza: A su despacho proceso de la referencia, dentro del cual no se ha podido efectuar la prueba científica de ADN, por cuanto el despacho comisorio librado al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué con fines de exhumación no se ha llevado a cabo. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SOLEDAD

dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué para que llevará a cabo diligencia de exhumación, para la toma de muestras del finado JUAN CARLOS ROJAS BELTRAN (Q.E.P.D)., a fin de determinar su paternidad respecto del menor JUAN CARLOS PÉREZ PACHECO.

El 8 de noviembre de 2017, se concedió amparo de pobreza a favor de la parte demandante señora Estela Judith Pérez Pacheco, decisión que no fue comunicada a la célula judicial comisionada, razón por la cual no procedió de conformidad.

Pues bien, atendiendo lo preceptuado en el artículo 171 del C.G.P., y en aras de dar celeridad al proceso y garantizar los derechos del menor accionante, se ordenará comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué para que lleve a cabo diligencia de exhumación, para la toma de muestras del finado JUAN CARLOS ROJAS BELTRAN (Q.E.P.D), a fin de determinar su paternidad respecto del menor JUAN CARLOS PÉREZ PACHECO. El apoderado de la demandante indica, que los restos del fallecido Juan Carlos Rojas Beltrán reposan en el cementerio Jardines de la Candelaria, lote 94 SD-1 ubicado en el municipio de Mangangué Bolívar. Ante tal afirmación, y de acuerdo a la ley 721 de 2001, se procederá a ordenar la exhumación.



Infórmese al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se concedió amparo de pobreza a favor de la parte demandante señora Estela Judith Pérez Pacheco, para los fines pertinentes.

La entidad practicante, deberá remitir las muestras del de cujus Juan Carlos Rojas Beltrán (Q.E.P.D) al Instituto Nacional de Medicina Legal sede Barranquilla e informar este despacho en el término de la distancia, para proceder a ordenar la prueba científica de ADN, al menor JUAN CARLOS PÉREZ PACHECO y a su madre ESTELA JUDITH PEREZ PACHECO.

En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la exhumación del finado JUAN CARLOS ROJAS BELTRÁN, quien en vida se identificó con la C.C. 3.873.428, cuyos restos se encuentran en el cementerio Jardines de la Candelaria del municipio de Mangangué Bolívar, Lote 94 SD-1.

Segundo: Comisionar al Juez Promiscuo de Familia de Mangangué-Bolívar, para que se lleve a cabo la diligencia de exhumación, con el fin de la toma de muestras necesarias para el examen genético de ADN, que permita verificar la paternidad del finado respecto al menor JUAN CARLOS PEREZ PACHECO. La toma de las muestras deberá ser realizada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con el que se deberá concertar fecha para la práctica de la misma. Líbrese el despacho comisorio, anexando copia autenticada del presente proveído.

Tercero: Informar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y al Juzgado Promiscuo de Familia de Magangué-Bolívar, que mediante auto de fecha 8 de noviembre de 2017, se concedió amparo de pobreza a favor de la parte demandante señora Estela Judith Pérez Pacheco.

Cuarto: El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberá remitir las muestras del de cujus Juan Carlos Rojas Beltrán (Q.E.P.D) al Instituto Nacional de Medicina Legal sede Barranquilla e informar a este despacho en el término de la distancia, para proceder a ordenar la prueba científica de ADN, al menor JUAN CARLOS PÉREZ PACHECO y a su madre ESTELA JUDITH PEREZ PACHECO.

Quinto: Comuníquese esta decisión por el medio más expedito a la señora ESTELA JUDITH PEREZ PACHECO, conforme lo anotado en precedencia. Líbrese las respectivas comunicaciones.



Sexto: Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 14 de octubre de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 99 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ